Expediente No. 2021-205

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **YANIRA MEDINA ARRIETA** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 24 de agosto de 2021, se inadmitió el presente proceso por el poder y la notificación, conforme lo prescrito en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 26 de agosto de 2021, cumple parcialmente con lo ordenado a la parte demandante, toda vez que subsanó las falencias anotas en providencia que antecede, pues el poder anexado con la subsanación, tampoco contiene la dirección electrónica del apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El Despacho, en protección a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso y con el fin de no incurrir en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, tendrá por subsanada la demanda; y con respecto a la dirección electrónica del profesional del derecho que no fue señalada en el poder, se tomará

la indica en el libelo demandatorio abogadosconsultorespq@hotmail.com, que coincide con la registrada en el SIRNA.

Así las cosas, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por YANIRA MEDINA ARRIETA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de YANIRA MEDINA ARRIETA quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.670.780; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

CUARTO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.045.702.690 y tarjeta profesional número 287.200 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEPTIMO: TENER para todos los efectos como dirección electrónica del apoderado de la parte actora, abogadosconsultorespq@hotmail.com, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 38

N